



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de julio de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de julio de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Elías Antonio Jattin Feriz
Demandado	Luz Amalia Velásquez de Caballero
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00383.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 27 de noviembre de 2020.

Del expediente se observa que la ejecutada LUZ AMALIA VELASQUEZ DE CABALLERO fue notificada personalmente en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto en mención el día 19 de abril de 2021, por medio del correo electrónico del apoderado judicial "**feliocabrales@gmail.com**".

De frente al escrito presentado por el abogado de la parte ejecutada en fecha 18 de junio de 2021, referida al pago parcial por valor \$35.000.000 en el cual solicita se tenga en cuenta como abono a la obligación, el despacho en virtud de lo anterior tendrá en cuenta el abono al momento de practicar la liquidación del crédito.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Tener como abono a la obligación el pago parcial realizado por la suma de \$35.000.000, que será tenido en cuenta al momento de practicar la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$3.487.500.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00383.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1896cd40f6724bc89538a73c8c186d86ac8a2add576a744ce0acec0ae45c17cd

Documento generado en 07/07/2021 12:12:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>